

**ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN DEL EXPEDIENTE EXP/EC/2024/00137, DE ACUERDO CON LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR, REFERENTE A LA ENTIDAD CUBSON INTERNATIONAL CONSULTING, S.L.**

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Mediante Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, se aprobaron las bases reguladoras y mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (en adelante, SEMA), de 24 de junio de 2024, se convocan ayudas al impulso de la economía circular para el año 2024 (en adelante, la Orden) en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – *NextGenerationEU*.

**SEGUNDO.-** En el marco de dicha convocatoria, con fecha de 27 de junio de 2025, la SEMA dictó Resolución parcial de concesión, publicada en la misma fecha en la página web de la Fundación Biodiversidad, F.S.P. (en adelante, FB). En el anexo I de esta resolución figura, entre otras, las solicitudes propuestas como beneficiarias, el proyecto con número de expediente EXP/EC/2024/00137 de la agrupación compuesta por las siguientes entidades:

- SETGA S.L., con NIF B36699064, con un presupuesto subvencionable de 3.811.542,00 euros, una intensidad de ayuda del 50 % y una subvención de 1.905.771,00 euros.
- CUBSON INTERNATIONAL CONSULTING S.L., con NIF B80832660, con un presupuesto subvencionable de 230.000,00 euros, una intensidad de ayuda del 60 % y una subvención de 138.000,00 euros.

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CIF	INT. MAX	PPTO. SOLICITADO	PPTO. SUBVENC.	IMPORTE A CONCEDER	PUNT.	PLAZO MÁX. EJECUCIÓN
EXP/EC/2024/00137	SETGA S.L.	B36699064	50,00%	4.137.312,00 €	3.811.542,00 €	1.905.771,00 €	73,5	31/12/2025
	CUBSON INTERNATIONAL CONSULTING S.L.	B80832660	60,00%	354.970,00 €	230.000,00 €	138.000,00 €		

**TERCERO.-** El 27 de febrero de 2026, la entidad SETGA, S.L., con NIF B36699064, titular del expediente EXP/EC/2024/00137, presenta la documentación justificativa por vía telemática a través de <https://biodiversidad.interpublica.com/>. Por otra parte, habiendo vencido el plazo establecido de justificación el 28 de febrero de 2026, la entidad CUBSON INTERNATIONAL CONSULTING S.L., con NIF B80832660, no ha aportado documentación justificativa alguna.



**CUARTO.-** El 11 de mayo de 2026 se realizó requerimiento a CUBSON INTERNATIONAL CONSULTING S.L., con NIF B80832660 para que, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, aportase la documentación justificativa que, con carácter preceptivo, exige el artículo 23 de la Orden para el pago de la subvención. Esta documentación tiene por objeto acreditar la realización de la actividad objeto de la ayuda y consiste en una memoria técnica y una memoria económica en los términos de los apartados 4 a 7 del citado artículo 23, tal y como se relaciona a continuación:

-una memoria técnica de ejecución de acuerdo con el modelo de informe facilitado, así como la documentación acreditativa que muestre las acciones relacionadas con la adecuada publicidad del origen de la financiación de la actividad subvencionada, así como, cuando proceda, los acuerdos sujetos a derecho privado que autoricen la reproducción de piezas de repuesto sin vulnerar la propiedad industrial e intelectual.

-una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas mediante la aportación de justificantes de gasto o bien con la aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en los artículos 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**QUINTO.-** Finalizado el citado plazo improrrogable de quince días hábiles para presentar la documentación justificativa que se relaciona en el apartado anterior, no se ha recibido la citada documentación de la entidad CUBSON INTERNATIONAL CONSULTING S.L.

**SEXTO.-** El 3 de junio de 2026, la FB emite informe de la entidad CUBSON INTERNATIONAL CONSULTING S.L., en relación con el expediente EXP/EC/2024/00137 en el que, en base a los hechos descritos, se propone el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 24.1 de la Orden establece que *“el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento (...)”*.

**SEGUNDO.-** El artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el procedimiento para declarar la procedencia de la



pérdida del derecho al cobro será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es decir, el procedimiento de reintegro.

En concreto, este artículo 42 establece que el procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales de procedimiento administrativo, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan y que se iniciará de oficio garantizando, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

**TERCERO.-** El artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone para los procedimientos que se inician de oficio: *“Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.”*

En este caso, el procedimiento se inicia de oficio por propia iniciativa, como consecuencia del incumplimiento por parte de la entidad CUBSON INTERNATIONAL CONSULTING S.L.

**CUARTO.-** La competencia para el inicio y resolución de los procedimientos de pérdida de derecho al cobro y/o reintegro viene atribuida por delegación a la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con la disposición segunda 1. c) iii. de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.

**QUINTO.-** El artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el segundo párrafo del artículo 24.3 de la Orden establecen en relación con el trámite de audiencia:

***“Artículo 82. Trámite de audiencia.***

*1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (...)*

*“2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes(...)”*

***“Artículo 24. Incumplimientos, reintegros y sanciones.***

*(...) Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes, en un plazo de quince días hábiles (...)*



**SEXTO.-** El primer párrafo del artículo 24.3 de la Orden dispone que *“el acuerdo por el que se inicie el procedimiento deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada”*.

En este caso, la causa del inicio es la falta de presentación de la documentación justificativa de carácter técnico y económico que se relaciona en los apartados 4 a 7 del artículo 23 de la Orden. Esta conducta por parte de la entidad CUBSON INTERNATIONAL CONSULTING S.L., con NIF B80832660, titular del expediente EXP/EC/2024/00137, constituye el incumplimiento de la obligación de justificación que se recoge en el apartado d) del artículo 25.1 de la Orden y que da lugar a la pérdida del 100% de la ayuda, que asciende a 138.000,00 euros.

**SÉPTIMO.-** El artículo 48.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece que *“1. Se declara la aplicación de la tramitación de urgencia y el despacho prioritario, en los términos previstos en los artículos 33 y 71 respectivamente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los procedimientos administrativos que impliquen la ejecución de gastos con cargo a los fondos europeos, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sin necesidad de que el órgano administrativo motive dicha urgencia en el correspondiente acuerdo de inicio”*. Por su parte, el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que *“1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos”*. En consecuencia, se establece la aplicación de la tramitación de urgencia en este procedimiento, reduciendo a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario.

Por lo expuesto, y de conformidad con el informe de la FB de 3 de junio de 2026,

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Iniciar el procedimiento de pérdida del derecho al cobro total de la subvención para el impulso de la economía circular, concedida a la entidad CUBSON INTERNATIONAL CONSULTING S.L., con NIF B80832660, titular del expediente EXP/EC/2024/00137, por un importe de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL EUROS (138.000,00 euros).

**SEGUNDO.-** Conceder al interesado un plazo de OCHO días hábiles para formular las alegaciones que estime convenientes de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 24.3 de la Orden,



advirtiéndole que no se aceptará la presentación de la documentación justificativa que debió de presentarse en un trámite anterior.

Este plazo se computa a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en la página web de la FB, que surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con el artículo 17.3 de la Orden y el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido el citado plazo se dictará resolución declarándose, en su caso, la pérdida del derecho al cobro.

Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pueda alegarse oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento, y ello sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo. Dña. Marta Gómez Palenque.

(En virtud de la disposición segunda de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.)

